



RAD. No. 2021-00212-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita se corrija la providencia del Tres (03) de Junio de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 02 de Agosto de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante en escrito antecedente, solicita se corrija el proveído de calendas Tres (03) de Junio de 2021, en el estricto sentido se incluya el valor en UVR de los intereses causados y no pagados, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Corrija el numeral Primero de la parte resolutive del proveído del Tres (3) de Junio de 2021, en el estricto sentido se incluya el valor en UVR de los intereses causados y no pagados, el cual quedara así:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **EDER DE JESUS CORRALES PORRAS**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, representado legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena- Bolívar, mediante Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

PAGARÉ No. 92028968, por valor de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA CON NOVECIENTOS OCHO DIEZMILESIMAS DE UVR (9.548,0908 UVR)**, que equivalen a **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 2.682.304,09)**, por concepto de capital vencido e impagado desde el Cinco (5) de Septiembre de 2019, hasta la fecha Cinco (5) de Mayo de 2021, más la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DIEZMILESIMAS DE UVR (151.659,1691 UVR)** por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, que al Veintiocho (28) de Mayo de 2021, representan la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS DE MONEDA CORRIENTE (\$ 42.604.958,24)**; más los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda Primero (01) de Junio de 2021; más la suma de; **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL (28016,9572 UVR)**, los cuales representan **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO (\$ 7.870.683,31)**, por concepto de intereses causados y no pagados hasta la fecha de presentación de la demanda Primero (01) de Junio de 2021; más la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$492.513,72)**, por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Requírase a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante para que en el término de Cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, realice el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 DE 2021, para el registro de la medida cautelar decretada en providencia del Tres (3) de Junio de 2021, y comunicada con oficio No. 387 del Veinticuatro (24) de Junio de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de



Sincelejo, a través de su dirección electrónica ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 340-88308** de propiedad de la parte pasiva **EDER DE JESUS CORRALES PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.028.968.

TERCERO: Ínstese a la parte Demandante por Secretaría, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 102
FECHA: 03/08/2021
SECRETARÍA